

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS CEF.-UDIMA APROBADOS POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2012

TITULO PRIMERO

Artículo 1. La Asociación “**ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS CEF.-UDIMA**” en adelante la Asociación se constituye en Asociación de carácter social y cultural y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por las demás disposiciones que le sean de aplicación y por las contenidas en los presentes Estatutos.

La Asociación está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación carece de ánimo de lucro y la pertenencia a la misma como miembro es de carácter voluntario e impone obligaciones y responsabilidades en las relaciones con otros asociados y con terceros.

Artículo 2. Son fines de la Asociación los siguientes:

- La protección y defensa de los legítimos intereses de sus asociados.
- La formación y actualización continuada de sus asociados para favorecer su proyección en todos los ámbitos sociales.
- La creación de una bolsa de trabajo en que los asociados puedan actuar tanto de candidatos como de demandantes de empleo.
- La publicación de toda clase de información y noticias que se considere de interés para sus asociados.
- La realización de actos sociales y culturales que faciliten contactos entre sus asociados.
- La obtención de descuentos en libros, revistas y nuevos cursos del Centro de Estudios Financieros y de la Universidad a Distancia de Madrid.

Por su carácter la Asociación no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir a fines distintos de los descritos anteriormente, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación en la vida pública a través de los cauces que

establezca la legislación vigente en cada momento.

- Artículo 3. En el cumplimiento de sus fines, la Asociación organizará seminarios, cursillos, conferencias, sesiones de investigación; asimismo, podrá emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados y editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con las materias objeto de sus fines y promoverá la defensa de los repetidos fines por medios publicitarios de cualquier índole.
- Artículo 4. El domicilio de la Asociación radica en la ciudad de Madrid, Paseo del General Martínez Campos, número 5 (28010).
- Artículo 5. La Asociación tendrá duración indefinida, desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y sólo se disolverá en la forma prevista en la normativa aplicable y en estos Estatutos, cuya modificación habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria con la mayoría cualificada prevista en el artículo 24.
- Artículo 6. La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con sujeción a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.
- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un Reglamento de régimen interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De los Órganos Directivos y de la forma de Administración

- Artículo 7. El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Podrán crearse una o varias Presidencias de honor de la Asociación en la forma y con las funciones que determine la Asamblea General en que sean designadas a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

- Artículo 8. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de diez.
- Artículo 9. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto, renovándose por mitad cada tres años, si bien podrán ser objeto de reelección indefinidamente. La Asamblea designará necesariamente un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y al menos un vocal. Potestativamente se podrán nombrar más vocales y otros cargos que estime necesarios. Dichos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Agotado el plazo para el que fueron elegidos, seguirán en sus cargos hasta la aceptación de los que les sustituyan.
- Artículo 10. Es función de la Junta Directiva programar la labor de estudios y divulgación de la Asociación, dirigir las actividades sociales y la defensa de sus fines y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Artículo 11. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, ya sea a iniciativa propia, ya a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en caso de incapacidad, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.
- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros. De las sesiones, el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.
- Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones, además, el número de vocales que acuerde la Junta Directiva a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

Artículo 13. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia de la Asociación les encomiende.

Las vacantes de los miembros de la Junta Directiva durante su mandato, se cubrirán, provisionalmente, entre sus miembros hasta la elección de los sustitutos por la Asamblea General.

SECCIÓN 1ª

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 14. El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará igualmente.

Artículo 15. El Presidente será designado por la Asamblea General y su mandato durará 3 años pudiendo ser reelegido por iguales periodos de tiempo. Estará asistido del Vicepresidente de la Junta Directiva, el cual le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16. Corresponde al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

SECCIÓN 2ª

Del Secretario

Artículo 17. Incumbirá de manera concreta al Secretario expedir certificaciones, recibir y tramitar las solicitudes de ingresos, llevar el fichero y el libro registro de miembros y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración de la Asociación. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación y celebración de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

SECCIÓN 3ª

Del Tesorero

Artículo 18. El tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico, y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

SECCIÓN 4ª

De los Vocales

Artículo 19. Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros integrantes de la Junta Directiva así como las que deriven de las comisiones de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, se hayan acordado constituir y cuya presidencia ostenten.

CAPITULO III

De la Asamblea General

- Artículo 20. La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de la misma y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de quienes la componen. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en la sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, nombrar en su caso los miembros de la misma, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.
- Artículo 21. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse. Deberá convocarse, en todo caso, Asamblea General Extraordinaria para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.
- Artículo 22. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. Alternativamente, podrá realizarse la convocatoria por procedimientos electrónicos para aquellos asociados que hubieran comunicado previamente su dirección de correo electrónico a la Asociación.
- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días; si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.
- Artículo 23. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.
- Artículo 24. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos.
- No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los

votos afirmativos superen la mitad de éstas, para adoptar los acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

De los Miembros de la Asociación

Artículo 25. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Que hayan obtenido el oportuno diploma acreditativo de haber superado cursos de formación o especialización en el Centro de Estudios Financieros de al menos doscientas horas de duración, u otros que la Junta Directiva establezca en base al perfil de los asistentes a los mismos.
- Que hayan **iniciado y/o** concluido cualquiera de los títulos impartidos por la Universidad a Distancia de Madrid con una acreditación mínima de 8 créditos ECTS u otros que la Junta Directiva establezca en base al perfil de los asistentes a los mismos.
- Los alumnos que hayan cursado en los mencionados centros estudios su preparación para el acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública y hayan superado las correspondientes pruebas de selección o asistido a las clases impartidas por los citados centros durante un período de tiempo no inferior a nueve meses.
- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas estén cursando los estudios que darían derecho a pertenecer a la Asociación si estos fueran superados, si bien les será retirado el derecho a su pertenencia si no fueren superados. Estos alumnos no podrán exigir los descuentos a que tienen derecho los antiguos alumnos en el curso que les sirva para obtener su condició de miembro.
- Aquellas personas físicas que desarrollen o hayan desarrollado en el Centro de Estudios Financieros o en la Universidad a Distancia de Madrid labores docentes o de administración

durante un período de tiempo superior al año.

Artículo 25 (bis). Las personas jurídicas que así lo deseen y que a juicio de la Junta Directiva mantengan una especial relación con el Centro de Estudios Financieros o con la Universidad a Distancia de Madrid, podrán formar parte de la Asociación, con voz pero sin derecho de voto en la Asamblea General, actuando como mecenas de las actividades y fines propios de la Asociación. A tales efectos, podrá nombrar un representante con los derechos de asistencia a las actividades que la asociación establezca. **Dicha incorporación será ratificada por la Asamblea General.**

Artículo 26. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito, dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión. Aquellos que deseen pertenecer a la Asociación y que se vean rechazados en sus pretensiones de afiliación tendrán derecho a recurrir la decisión de la Junta Directiva sobre la admisión o inadmisión del candidato ante la Asamblea General de la Asociación. No se adquiere la condición de miembro de la Asociación mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 27. Los miembros podrán solicitar la baja en la Asociación voluntariamente, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la misma.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos miembros que cometan actos que los haga indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO II

De los derechos y deberes de los miembros

Artículo 28. Los miembros de la Asociación tendrán el derecho y el deber de participar en las actividades que realice la Asociación, formando parte de las comisiones de estudio o de trabajo que se constituyan al efecto.

Artículo 29. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo lo establecido en el artículo 25 (bis).
- b) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otros miembros.
- c) Ser informados del estado de cuentas, de los ingresos y gastos dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico.
- d) Ser nombrados miembros de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Artículo 30. Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- d) Facilitar a la Asociación las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, cuando así fuere solicitado y no tengan carácter reservado.
- e) Guardar la adecuada reserva sobre asuntos e informaciones de la Asociación, en los casos en que fuera requerida.
- f) Mantener una línea de divulgación coherente sobre los objetivos y principios de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y los acuerdos adoptados en la Junta Directiva o Asamblea General.

TITULO CUARTO

Del Régimen Económico

Artículo 31. La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para la Asociación para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

- c) Las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 33. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado c) del artículo 29 de estos Estatutos.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

TITULO QUINTO

De la disolución de la Asociación

Artículo 35. La Asociación se disolverá por voluntad de los miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría cualificada a la que se refiere el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 36. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier Fundación o Asociación legalmente constituida que tenga fines u objetivos semejantes a los de esta Asociación.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias que sean de aplicación.